



BOLETÍN TRIBUTARIO - 092/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. CONSEJO DE ESTADO

- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL - DISMINUCIÓN DE LA BASE GRAVABLE POR BAJAS DE INVENTARIO Y CAMBIOS DE DESTINO - [Sentencia 24403 de 2022](#)

Al respecto, la Sala subrayó:

“La Sala en oportunidades anteriores analizó la estructura del impuesto al consumo, frente a la destrucción o productos dados de baja, evento aquí cuestionado, en los siguientes términos¹:

La Ley 223 de 1995 unificó la regulación del impuesto al consumo² y, concretamente para el caso que acá se analiza, en el artículo 186 ibidem previó que el hecho generador «Está constituido por el consumo en el territorio nacional de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas» .

(...)

Al respecto, la Sala ha precisado lo siguiente:

«Dentro de esa lógica, quien realmente paga el tributo es el consumidor final, comoquiera que su valor se incluye entre el que se paga por el producto adquirido, es decir que lo asume vía precio. (...)

¹ Exp. 19350, M.P. Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez. Exp. 20978, M.P. Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto

² 7 Esta regulación ha tenido reformas mediante la Ley 788 de 2002 y 1111 de 2006, pero de tipo cuantitativo



Ello obedece al carácter indirecto del impuesto al consumo, indicativo de que, por facilidades de recaudación, el sujeto pasivo de la obligación tributaria no es el mismo titular del hecho gravado y de la capacidad contributiva sujeta al gravamen, sino una persona que, por su situación especial dentro de las distintas relaciones jurídicas y económicas, está en capacidad de repercutir el tributo sobre el titular de la capacidad económica que el legislador quiere gravar».
(Se resalta).

(...)

Por lo tanto, la Sala concluye que, la disminución de la base gravable del impuesto debatido no obedeció al cambio de destino de los inventarios gravados, sino a la destrucción de los mismos. Desde esa perspectiva no es jurídicamente admisible que la Administración exija a la parte actora la presentación de tornaguías de reenvío para sustentar la reseñada detracción, pues, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2141 de 1996, tales documentos solo son emitidos por la autoridad competente cuando ocurre el «traslado de los productos de una entidad territorial (Departamento Distrito Capital) a otra u otras, cuando dichos productos han sido declarados inicialmente ante la entidad territorial donde se origina la operación de traslado».

Bajo el criterio de decisión adoptado previamente por esta Sección, arriba reseñado, en el sub lite se determina que son procedentes las reducciones de la base gravable que obedecieron a la destrucción de inventarios gravados, siempre que dicha circunstancia se encuentre demostradas en el proceso, exigencia que se encuentra acreditada”.

II. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

- **ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2026, A CELEBRARSE EL DOMINGO 29 DE MAYO DE 2022 - [Decreto Distrital No. 208 del 27 de mayo de 2022](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
27 de mayo de 2022